

**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE BOGOTÁ
OFICINA JUDICIAL**

**RADICACIÓN 11001- 4189- 009- 2023- 00205- 00
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**

APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA:

NOMBRES: ANGIE PAOLA

PRIMER APELLIDO: CELIS

SEGUNDO APELLIDO: SARMIENTO

T.P No. 359.157 del C.S de la J.

CC No. 1.018.484.640

Correo: angiepaolacelis@hotmail.com

Teléfono: 3502915259

DEMANDADO:

NOMBRES: FREDY CAMILO

PRIMER APELLIDO: CASTAÑO

SEGUNDO APELLIDO: MARTÍNEZ

CC No. 1.071.548.249

Correo: kmio.cm@gmail.com

DEMANDANTE:

RAZÓN SOCIAL: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA

REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS

APODERADA: Carolina Coronado Aldana

T.P No. 125.650

C.C. No. 52.476.306

Correo: cgabogadosaecs@gmail.com

Bogotá D.C., 06 de marzo de 2023.

SEÑORA JUEZA:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D

REF: PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES

PROCESO EJECUTIVO 2023- 00205- 00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA

DEMANDADO: FREDY CAMILO CASTAÑO MARTINEZ

ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.484.640 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 359.157 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderada del señor **FREDY CAMILO CASTAÑO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.071.548.249 expedida en Arbeláez, Cundinamarca estando dentro del traslado señalado por la ley y en atención al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, me permito contestar la demanda de la referencia, incoada por la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** en representación de su poderdante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y su representante legal **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS**, y a la vez presentar las respectivas excepciones para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, tendientes a que se rechacen las pretensiones instauradas de la siguiente manera:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO 1: Es cierto. El día 30 de enero de 2019 se suscribió el pagaré No. 00130880035000309932 a la orden de los señores BANCO BBVA, sus filiales y/o vinculadas donde se obligó como deudor el señor **FREDY CAMILO CASTAÑO MARTINEZ** a pagar la suma de dinero de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$46.294.596,00) entregados al deudor el día de la suscripción del título.

Frente al literal A y B: No es cierto. La mora causada a cargo de mi representado se genera a partir del día 01 de febrero de 2020, en consideración a la carta de instrucciones de llenado del pagaré pactadas con el BANCO BBVA y a la naturaleza jurídica del pagaré **"a la vista"** dicho vencimiento se causó el día 30 de enero de 2019.

HECHO 2: Es cierto. Mi representado se obligó al pago de la obligación relacionada en el hecho 1.

HECHO 3: Es cierto. Mi representado se obligó al pago de los intereses ocasionados por la obligación relacionada en el hecho 1.

HECHO 4: Es parcialmente cierto. Mi representado otorgó autorización al BANCO BBVA para llenar los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré con sujeción a las instrucciones dadas por el mismo.

HECHO 5: Es parcialmente cierto. Mi representado lleno los espacios correspondientes a nombres, ciudad, oficina, fecha de suscripción, saldo de capital, más no consigno los espacios relacionados a intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos como lo indica la parte demandada.

HECHO 6: No es cierto. Dentro de las instrucciones establecidas por el deudor no se establecieron dichas condiciones para el vencimiento del plazo y exigencia del pago, sino que se determinó que la aceleración de plazo debía operar por causas legales o convencionales, tales como la muerte del deudor, la iniciación de proceso concursal, de reestructuración, pérdida o deterioro de garantías, enajenamiento o gravamen sobre las mismas o en una parte, las cuales no versaron sobre el caso particular.

HECHO 7: No es cierto. Debido a las condiciones en las que fue dado el endoso por parte del BANCO BBVA a la parte demandante, el mismo no puede ser tenido como ello, puesto que fue realizado una vez había vencido el pagaré No. 00130880035000309932, por lo cual dicha operación obedeció a una cesión de crédito y no a un endoso, asimismo, dicha cesión no tiene validez y no es oponible al demandado, toda vez que no fue notificado de la misma.

HECHO 8: No es cierto. Conforme a lo indicado en el hecho 7, mi representado nunca fue notificado de la cesión de crédito causada entre el BANCO BBVA y la demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA por lo cual el presunto cobro realizado por esta a mi representado no tenía fundamento fáctico ni jurídico.

HECHO 9: No se considera como un hecho y la afirmación no es cierta. El pagaré No. 00130880035000309932 a la orden de los señores BANCO BBVA, sus filiales y/o vinculadas, no obstante, la obligación no es clara, expresa ni exigible, en tanto hay dudas en su literalidad por el llenado incorrecto y arbitrario de los espacios en blanco, sin haber tenido en cuenta las instrucciones entregadas.

HECHO 10 y 11: No me constan.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas las excepciones presentadas por el demandante, teniendo en cuenta las excepciones que a continuación serán argumentadas:

III. HECHOS EN QUE SE FUNDAN LAS EXCEPCIONES

1. El día 30 de enero de 2019 se suscribió el pagaré No. 00130880035000309932 a la orden de los señores BANCO BBVA, sus filiales y/o vinculadas donde se obligó como deudor el señor FREDY CAMILO CASTAÑO MARTINEZ a pagar la suma de dinero de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$46.294.596,00) entregados al deudor el día de la suscripción del título.
2. El pagaré fue suscrito con espacios en blanco y con instrucciones para su llenado así:
 - Nombre: Nombre completo del deudor el cual otorga el presente pagaré
 - Ciudad: será aquella en la que hayan sido otorgadas las obligaciones respaldadas con la presente contra garantía.
 - La fecha de suscripción del título: el día 30 de enero de 2018.
 - La fecha de vencimiento: como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se suscriba el pagaré.
 - La cuantía por capital: la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$46.294.596,00) y/o todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas mas los valores relacionados como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranzas, primas de seguro, diferencias de pago y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses.
3. A partir del mes de febrero de 2018 donde inició la obligación y hasta el mes de julio de 2019 se pagaron abonos a capital, intereses de plazo y moratorios, los cuales eran retirados por libranza del salario del demandado, no obstante, debido al retiro laboral causado el día 08-07-2019 no se continuo con el pago de las obligaciones pactadas, sin embargo, la entidad BANCO BBVA no realizo el presente requerimiento al título firmado dentro del termino establecido para el vencimiento de este.
4. Al mes de Julio de 2019 mencionado, se tenía conocimiento de que la entidad BANCO BBVA era quien tenía a su favor el pagaré, así el mismo ya se encontrara vencido puesto que su vigencia era de doce (12) meses a partir de la suscripción de este debido a su naturaleza jurídica de título a la vista.
5. El día 01 de septiembre de 2021, el BANCO BBVA endosa a favor de la compañía AECSA S.A el pagaré No. 00130880035000309932, como se muestra en la prueba trasladada en la demanda,

cuyo endoso no fue notificado a mi representado, adicionalmente, para esta fecha el pagaré ya se encontraba vencido.

6. En este sentido, la parte demandante procede a llenar de manera arbitraria, distinta e incorrecta la fecha de vencimiento del pagaré suscrito, desconociendo las instrucciones acordadas con el BANCO BBVA, puesto que la fecha de vencimiento, de acuerdo a la calidad de “**título a la vista**” del pagaré debida ser como fecha máxima el día 30 de enero de 2019, es decir, doce (12) meses siguientes a la fecha de la suscripción del título, no obstante, este espacio no fue llenado el mismo día de suscripción por el BANCO BBVA a quien fue otorgado inicialmente la garantía y la compañía demandante de manera arbitraria llena dicho espacio, solo con el animo de evitar la prescripción de la acción de cobro que ya se encontraba prescrita a la fecha de la cesión del crédito como se expondrá en el siguiente acápite.

IV. EXCEPCIONES

Solicito señora Jueza, que se declaren probadas las siguientes excepciones de mérito que enuncio así:

1. CESIÓN DE CRÉDITO ORDINARIA POR REALIZAR ENDOSO EN FECHA POSTERIOR AL VENCIMIENTO DEL TÍTULO E INEFICIENCIA DE LA CESIÓN:

Tal como se logro verificar en los hechos de la demanda, en los hechos que se fundan las excepciones de la presente contestación y con el documento que avizora el “endoso en propiedad” del pagaré, la fecha de entrega del pagare, la cesión del contrato de mutuo y la aceptación del mismo por parte de la parte demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA fue el día 01 de septiembre de 2021, siendo esta fecha posterior a la prevista para el vencimiento del título, por lo tanto, no pueden ser aplicados los efectos de un endoso, sino los efectos de una cesión ordinaria, tal y como lo establece el Código de Comercio en su artículo 660 así:

“ARTÍCULO 660. OMISIÓN DE LA FECHA EN EL ENDOSO DE UN TÍTULO A LA ORDEN. (...) El endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria.”

En este entendido, producidos los efectos de una cesión ordinaria, la demandante en este caso tiene la calidad de cesionaria, pudiendo ser oponibles a favor del deudor y contra él, todas las excepciones que hubiere sido posibles tener frente al cedente, lo anterior, amparado en lo estipulado en el artículo 652 del Código de Comercio:

“ARTÍCULO 652. TRANSFERENCIA DE TÍTULO A LA ORDEN POR MEDIO DIFERENTE AL ENDOSO. La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante.”

Ello significa, que la compañía ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA al recibir el pagaré por medio de una cesión ordinaria, mi defendido, FREDY CAMILO CASTAÑO

MARTINEZ, podrá oponer las mismas excepciones que hubiere podido oponer frente a los señores BANCO BBVA, en su calidad de cedente o enajenante del título.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la cesión del título no fue notificada al demandado, dicha cesión no produce efecto alguno, en atención al mandato del artículo 1960 del Código Civil que indica:

“ARTICULO 1960. NOTIFICACION O ACEPTACIÓN. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.”

Con lo anterior, queda demostrado que todas las excepciones que aquí se alegan se entenderán aplicables a la parte demandante en calidad de cesionaria, pues que la compañía ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA ha recibido y aceptado el título junto con los vicios, excepciones y errores que con anterioridad se han presentado y se podrían presentar.

Adicionalmente, como la cesión no fue notificada, la misma resulta ineficaz e inoponible a mi defendido.

2. NATURALEZA JURÍDICA DEL PAGARÉ Y ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO:

De acuerdo con los hechos relatados y a las pruebas aportadas, se verifica que el pagaré tiene como requisito la fecha de vencimiento, no obstante, dicha fecha puede ser determinada de distintas maneras como lo prevé el Código de Comercio:

“ARTÍCULO 673. POSIBILIDADES DE VENCIMIENTOS EN LAS LETRAS DE CAMBIO: La letra de cambio puede ser girada: 1) A la vista; 2) A un día cierto, sea determinado o no; 3) Con vencimientos ciertos sucesivos, y 4) A un día cierto después de la fecha o de la vista.”

Siendo importante tener en cuenta que, por disposición legal, la normatividad aplicable a las letras de cambio será igualmente aplicadas al pagaré como título valor:

“ARTÍCULO 711: APLICACIÓN AL PAGARÉ DE LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA DE CAMBIO: Serán aplicables al pagaré en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio.”

Con relación al numeral primero del mencionado artículo 673, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 30 de septiembre de 2013 con ponencia de la Magistrada Margarita Cabello Blanco expuso que en lo que se refiere a la creación de las letras de cambio sin fecha de vencimiento, el código contempla la forma denominada “a la vista” entendida que el pagaré vence cuando el acreedor lo presenta para exigir al deudor su cumplimiento.

Siendo esta doctrina concordante con la establecida por el Código de Comercio así:

“ARTÍCULO 692: PRESENTACIÓN PARA EL PAGO DE LA LETRA A LA VISTA: La presentación para el pago de la letra a la vista, deberá hacerse dentro del año que siga a la fecha del título. Cualquiera de los obligados podrá reducir ese plazo, si lo consigna así en la letra.”

Por lo cual, queda establecido que para efectuar la exigencia del pagaré “a la vista” este se deberá hacer dentro del año siguiente a la fecha del título, puesto que, si no se realiza así, operara la caducidad del pagaré, es decir, el BANCO BBVA tenía la posibilidad de exigir a través del pagaré el cumplimiento a la obligación hasta el día 30 de enero de 2019.

Adicionalmente, vale incluir dentro de la presente excepción que el título del texto fue alterado de manera deliberada por la parte demandante, puesto que las instrucciones dadas por la parte deudora al momento de suscribir el título no se encuentran conforme a la realidad, toda vez que como quedo expuesto anteriormente, la fecha de vencimiento del pagaré podía ser llenada solamente hasta el día 30 de enero de 2019 y de manera arbitraria la parte demandante consigna la fecha de 25 de enero de 2023.

En este sentido, el Código de Comercio regula dentro de su artículo 784 en su numeral 5, como excepción, la alteración del texto del título, así:

“ARTICULO 784: EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA: (...)5) La alteración del texto del título (...)”

De esta manera, queda probada esta excepción, pues resulta ilógico e irracional, que el vencimiento del título haya sido realizada por la parte demandada por fuera del término previsto por la ley para tal fin y que fuera llenado por un tercero del cual mi defendido no tenía conocimiento, debido a la falta de notificación de la cesión de crédito realizada con el BANCO BBVA, con lo que se puede afirmar sin lugar a duda que el único fin con el que se intentó modificar esa fecha, era la de evitar que la acción cambiaria prescribiera.

3. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

Como se afirmó en los hechos que fundan las excepciones dentro de la presente contestación, la fecha de vencimiento del título opero el día 30 de enero de 2019, es decir, doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del pagaré y firma de la solicitud de crédito con el banco BBVA el día 30 de enero de 2018 en consideración a el título era un título a la vista como fue expuesto previamente.

En este sentido, el Código de Comercio regula dentro de su artículo 784 numeral 10, como excepción, la prescripción así:

“ARTICULO 784 Excepciones de la acción cambiaria: (...)10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción”

Adicionalmente, el Código de Comercio regula la prescripción de la acción cambiaria en su artículo 789 así:

“ARTÍCULO 789. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA>. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.”

Es así, que, para efectos de la presentación de la demanda y sus pretensiones, esta debió haberse presentado mas a tardar el día 30 de enero de 2019 en ejercicio de la acción cambiaria, no obstante, la misma fue admitida trascurridos más de tres (3) años, por lo cual, dicha acción por mandato de la ley ya se encontraba prescrita.

4. NULIDAD DEL CONTRATO POR DESCONOCIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE ESPACIOS EN BLANCO

Es correcto afirmar que los espacios en blanco fueron llenados al arbitrio y de manera distinta a las instrucciones que se entregaron en el pagaré en blanco, por parte del deudor, desconociendo la literalidad de sus instrucciones.

Al respecto, el Código de Comercio señala que los espacios en blanco dejado en un titulo deben ser llenados conforme a las instrucciones que se han dejado:

“ARTÍCULO 622. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. (...)”

Los espacios en blanco que fueron llenados de manera arbitraria, distinta e incorrecta, fueron la fecha de vencimiento, puesto que según lo previsto por la ley, al ser un titulo valor a la vista, el mismo debería ser presentado mas tardar a los doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del pagare, siendo esta el día 30 de enero de 2019, por lo cual, la fecha de vencimiento del título valor podía ser llenada hasta dicho día, no obstante, la misma fue llenada de manera arbitraria un día diferente al pactado, con el animo de evitar así la prescripción de la acción de cobro.

Por lo mencionado, el contrato de mutuo que se suscribió entre el BANCO BBVA y mi representado, a través de pagaré con espacios en blanco debe ser declarado NULO, puesto que no se cumplió con las instrucciones entregadas para el fiel llenado de los espacios en blanco y no fue dicha entidad la que realizo el llenado del espacio sino la parte demandante cuando el titulo ya se encontraba prescrito y sin notificación a mi representado.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Copia simple de pagaré No. 00130880035000309932 y carta de autorización para diligenciar espacios en blanco a favor del BANCO BBVA.
- Copia simple de liquidación de acreencias laborales expedida por la compañía DHL del día 08 de julio de 2019 donde me encontré vinculado laboralmente hasta el mismo día y donde fue pagada la última cuota del crédito otorgado por el BANCO BBVA.
- Copia simple de formato de solicitud de crédito expedido a favor del BANCO BBVA del demandado FREDY CAMILO CASTAÑO MARTINEZ.
- Las allegadas en el traslado de la demanda.

VI. PRETENSIONES

Con fundamento en todo lo anterior, ruego que se declaren probadas las excepciones planteadas en la presente contestación así:

PRIMERO: Que se declare la cesión de crédito por realizar el endoso en fecha posterior al vencimiento y, asimismo, la ineficiencia en la mencionada cesión del crédito por no haber sido debidamente notificada.

SEGUNDO: Que sean oponibles todas las pretensiones al demandante por su calidad de cesionario del crédito.

TERCERO: Que se declare la prescripción de la acción cambiaria.

CUARTO: Que se declare la nulidad del contrato por desconocimiento de las instrucciones para el llenado de los espacios en blancos.

QUINTO: Que se condene en costas del proceso y agencias en derecho a la parte demandante.

VII. ANEXOS

- Poder especial otorgado
- Las del acápite de pruebas

VIII. NOTIFICACIONES

El demandado y la suscrita recibiremos las notificaciones a través del correo electrónico: angiepaolacelis@hotmail.com y teléfono celular: 3502915259

Atentamente,



ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO
C.C No. 1.018.484.640 de Bogotá.
T.P No. 359.157 del C.S de la J.

Señor:

JUEZ NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

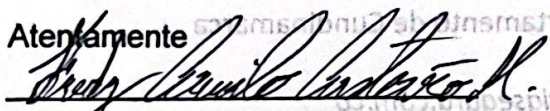
REFERENCIA: Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00205 00

FREDY CAMILO CASTAÑO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.071.548.249, de Arbeláez Cundinamarca, domiciliado y residente en esta ciudad, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la doctora **ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO** abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.018.484.640 de Bogotá y portadora de la T.P 359157 del C.S de la J, para que inicie trámite y lleve hasta su culminación el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA REF Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00205 00** contra **AECSA S.A** y su representante legal el señor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** también mayor de edad y residente de esta ciudad.

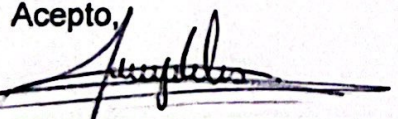
Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, de conformidad al artículo 77 del C.G. de P. y demás normas concordantes, en especial para recibir, sustituir, transigir, conciliar, interponer recursos, desistir, renunciar, y en general todas las demás facultades legales para nuestros intereses y el buen desempeño de este mandato.

Sírvase, señor Juez, a reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente


FREDY CAMILO CASTAÑO MARTINEZ,
C.C. 1.071.548.249 de Arbeláez Cundinamarca

Acepto,


ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO
C.C 1.018.484.640 de Bogotá
T.P 359157 del C.S. de la J.
Cra 116ª #89 a 30 INT 5-203 Bogotá D.C
Celular: 3502915259
E-mail: Angiepaolacelis@hotmail.com.

NOTARÍA 51 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:

ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 1018484640 y T.P. No. y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya.

En Bogotá, el 04/03/2023 a las 11:52:54 AM se presentó:

Firma

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15924516

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el primero (1) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Girardot, compareció: FREDY CAMILO CASTAÑO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1071548249, presentó el documento dirigido a JUEZ NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Firma autógrafa



4xzg077q8xl7
01/03/2023 - 11:29:26



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma autógrafa



JAIRO JAVIER GUETE NEIRA

Notario Segundo (2) del Círculo de Girardot, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4xzg077q8xl7

~

Acta 4

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a) se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Firma 
 Nombres y apellidos **FREDDY COMILO CASTAÑO**
 Tipo y número documento de identidad **CC. 1071548.249**
 Fecha de firma **30/01/18**

MTI-BBVA



7

CARTA DE INSTRUCCION



00130880035000309932

Firma

Nombres y apellidos

Tipo y número documento de identidad

Fecha de firma

PAGARÉ

Yo (nosotros) **Castano Martinez Freddy Comilo**
 mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en su Oficina **Bogotá D.C.**
 de la ciudad de **Bogotá D.C.**, el día **25** del mes de **enero**
 del año **2023**, las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a) La suma de **cuarenta y seis millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos**
 (\$ **46.294.596**) moneda legal colombiana; y, b). La suma de (\$) moneda legal

colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré (mos) y pagaré (mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuentas(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

MTI-BBVA



2

PAGARE



00130880035000309932

Firma

Nombres y apellidos

Tipo y número documento de identidad

Fecha de firma

Firma 
 Nombres y apellidos **Freddy Comilo Castaño**
 Tipo y número documento de identidad **CC. 1071.548.249**
 Fecha de firma **30/01/2018**

ORIGINAL BANCO

kmio.cma@gmail.com 04116N 77-65508

Número de personas a cargo	Antigüedad en la ciudad	Tipo de vivienda y relación con el domicilio		Departamento		Ciudad	Estado
		Propia sin hipoteca	Propia con hipoteca	Familiar	Arriendo	Otro ¿Cuál?	
Dirección oficina		País		Departamento		Ciudad	
avcl 26 N 102-20							
¿Dónde desea recibir su correspondencia?		¿Por cuál medio le gustaría recibir información comercial del Banco?		Reside en Colombia (espacio exclusivo para clientes vinculados a través de BRVA Valores)		Si No	
Correo electrónico	Residencia Oficina	Correo electrónico	Telefónicamente	Mensaje de texto	Impreso	Nacionalidad 3	Nacionalidad 4
Teléfono residencial	3112284132	3112284132	Nacionalidad 1	Nacionalidad 2			
País de Obligación Fiscal (Residencia y/o Ciudadanía)		País 2		País 3		País 4	
Número de Identificación fiscal 1		Número de Identificación fiscal 2		Número de Identificación fiscal 3		Número de Identificación fiscal 4	
3. DATOS DEL CÓNYUGE							
Nombres		Primer apellido	Segundo apellido	Tipo de Identificación		Número de Identificación	
				CC CC TI Pasaporte Otro ¿Cuál?			
4. DATOS DEL APODERADO - REPRESENTANTE (diligencie solo en caso de requerir un apoderado o representante para su cuenta)							
Nombres		Primer apellido	Segundo apellido	Tipo de Identificación		Número de Identificación	
				CC CE TI Pasaporte Otro ¿Cuál?			
5. ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SOLICITANTE							
Situación laboral		Nombre de empresa donde trabaja o entidad pensional		¿Es socio de la empresa donde trabaja?			
Asalariado contrato término indefinido	Pensionado	Independiente	DHL GLOBAL	Si No			
Asalariado contrato temporal	Otro ¿Cuál?	Fecha de ingreso o inicio de actividad	Actividad económica de la empresa	¿Persona públicamente expuesta?			
Cargo/Ocupación/Oficio				Si No Nacional Extranjera			
Fecha de vinculación al cargo o inicio actividad (Si es PEP)		Fecha desvinculación al cargo (Si es PEP)		¿Es usted familiar de una Persona públicamente expuesta?		¿Los recursos que manejará en sus cuentas corresponden a campaña política?	
Día Mes Año	Día Mes Año			Si No		Si No	
6. INFORMACIÓN FINANCIERA							
Ingresos mensuales (salario, pensión o prestación de servicios) \$		Total activo (Valor de sus bienes) \$					
Otros ingresos (arriendos o utilidad por otras actividades) \$		Total pasivo (Valor de sus deudas) \$					
Total ingresos mensuales \$		Procedencia de los recursos que relaciona		¿Declara renta?			
Canon de arriendo y/o hipotecaria \$				Si No X			
Total egresos mensuales \$							
Solo para independientes o propietarios de establecimientos indique a qué corresponden los otros ingresos							
Va o ventas anuales \$							
7. OPERACIONES INTERNACIONALES							
¿Realiza operaciones en moneda extranjera? Si No X		Indique cual(les). Importaciones Exportaciones		Inversiones Pagos de servicios		Préstamos Otras	
¿Posee productos en moneda extranjera? Si No X		Entidad Número de producto/contrato País		Ciudad		Tipo de producto (cuenta, préstamo, inversión)	
						Moneda Monto	
8. REFERENCIAS							
Nombres y apellidos		FAMILIARES (que no vivan con usted)		Ciudad		Teléfonos de contacto	
a	PATRICIA CASTAÑO	Hermana		Bogotá		3209853139	
b							
Nombres y apellidos		PERSONALES / COMERCIALES		Ciudad		Teléfonos de contacto	
a	JOSE MUR	Amigo		Bogotá		3006418313	
b							

BRVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

Indique en este rancho su identificación por la Comunidad Andina de Naciones.

OPKIPRES

VIGILADO por SUPERINTENDENCIA FINANCIERA de COLOMBIA



LIQUIDACION DE CONTRATO

DHL GLOBAL FORWARDING
(COLOMBIA) S.A.S

860.030.380-2

Empleado 1071548249 CASTAÑO MARTINEZ FREDY CAMILO
Centro De Costo: 1603 J & J- 1603
Clasificador 4 BOG94 BURO
Regimen Cesantias LEY 50 DE 1 990 Cuenta Bancaria Ahorros - 094239134
Tipo de Contrato TERMINO INDEFINIDO BBVA BANCO GANADERO
Ultimo Cargo Supply Chain Specialist Ultimo Sueldo 2 021 069
Causa De Terminación Del Contrato DESPIDO SIN JUSTA CAUSA
Fecha Ingreso 07/03/2017 Fecha Retiro 08/07/2019
Días Totales 842 Días Licencia 0 Días Netos 842
Base Cesantias 2 038 973
Base Prima 2 021 069
Base Vacaciones 2 137 111

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	DEVENGADOS	DEDUCIDOS	NETO A PAGAR
001050	Salario	8,00	538.952	0	0
001146	Vacaciones Compensadas	21,08	1.501.677	0	0
001500	Prima de Servicios	8,00	44.913	0	0
001560	Cesantias	188,00	1.064.797	0	0
001565	Intereses Cesantias	188,00	66.727	0	0
001600	Indemnización	56,78	4.044.839	0	0
100065	Seguros Bolívar Premium	8,00	28.232	0	0
002205	Salud Empleado SALUD TOTAL E.P.S.	8,00	0	21.558	0
002210	Pensión Empleado PROTECCION A.F.P.	8,00	0	21.558	0
200035	Descuento Libranza BBVA	0,00	0	813.821	0
200066	Ocho Seguros Bolívar Premium	8,00	0	28.232	0
	SUB TOTAL		7.290.137	885.169	

VALOR NETO A PAGAR: 6.404.968,00

SON SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CERO CVS M/CTE.

En la presente liquidación se hace constar que en consideración a que la obtención de los datos contables, elaboración y revisión de la presente liquidación, su aprobación y giro del cheque ha exigido mas de 1 día, por lo cual ha sido físicamente imposible pagar en el instante de la terminación del contrato, el trabajador acepta que el término transcurrido entre la terminación del contrato y la fecha de pago de esta liquidación, ha sido el necesario, razonable y prudencial para estos efectos y que en consecuencia esta justificado el tiempo transcurrido para el mismo.

Igualmente se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al Contrato de Trabajo que ha quedado terminado. Por consiguiente esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el empleador y el trabajador, quienes reciprocamente se declaran a Paz y Salvo por los conceptos expresados.

Recibi a Paz y Salvo

CASTAÑO MARTINEZ FREDY CAMILO
C.C. 1071548249

Vo.Bo. Gerente de Recursos Humanos

Vo. Bo. Recursos Humanos

Vo Bo. Jefe de Contabilidad

DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S.
NIT. 860.030.380-2
BOGOTÁ
RECURSOS HUMANOS

08/07/19
08-07-19